+ Mons. Fr. Emilio Rocha Grande, ofm
Arzobispo de Tánger

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL

Naturaleza

Artículo 1

§ 1.- El Consejo pastoral de la diócesis es un órgano asesor del Arzobispo en lo que concierne a las actividades pastorales. En él han de estar representados carismas, actividades e instituciones de la archidiócesis.
§ 2.- Para este Consejo deben designarse sólo fieles en plena comunión con la Iglesia católica[1], que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia[2]: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada, y laicos[3].
§ 3.- El Consejo pastoral se regirá por los presentes Estatutos y por las normas del derecho común y particular.
§ 4.- Este Consejo tiene sólo voto consultivo[4].

Fines

Artículo 2

El Consejo pastoral tiene, entre otros, los siguientes fines:

- Ser instrumento de comunión entre las diversas instituciones de la archidiócesis.
- Ayudar en el discernimiento de problemas y necesidades pastorales, así como en la búsqueda de posibles soluciones; informar sobre las actividades que se están desarrollando; sugerir nuevos objetivos pastorales y posibles líneas de acción para conseguirlos.

[1] " *Código de Derecho canónico* (=CDC), c. 512 § 1.
[2] CDC, c. 512 § 3.
[3] CDC, c. 512 § 1.
[4] CDC, c. 514 § 1.

- Facilitar la participación y la corresponsabilidad de los fieles en la tarea de evangelizar.

Artículo 3

El Consejo pastoral ha de prestar atención a los acontecimientos de la sociedad civil y a sus repercusiones en la vida de la Iglesia.

Composición del Consejo Pastoral

Artículo 4

§ 1.- El Consejo pastoral lo componen:

A) Miembros de derecho:

- El Vicario general.
- El Canciller.
- El Ecónomo Diocesano.
- Los Párrocos.
- Los Delegados diocesanos.
- El Director de Caritas diocesana.
- El Delegado del arzobispo en la DDM.
- El Director de El Faro.

B) Miembros elegidos

- Por cada zona pastoral de la archidiócesis –Tánger, Tetuán, Larache, Al-Hoceima y Nador-, un representante de la vida consagrada.
- Por cada parroquia, un representante de los fieles laicos.
- Un representante de las asociaciones y movimientos laicales presentes en la archidiócesis.

C) Miembros designados por el arzobispo: Los que convenga para que el Consejo sea representativo de la realidad pastoral de la archidiócesis.

§ 2.- El Consejo está abierto a la participación de otras personas en calidad de oyentes.

Artículo 5

§ 1.- Los miembros elegidos del Consejo pastoral, así como los designados por el arzobispo, lo son por un período de tres años.

§ 2.- El Consejo pastoral cesa en el caso de sede vacante[5].

Elección de representantes en el Consejo Pastoral

Artículo 6

§ 1.- Representantes de la Vida Consagrada:

Para elegirlos, los religiosos, así como los miembros de Institutos Seculares y de Sociedades de vida Apostólica, serán oportunamente convocados por el Delegado de la Vida Consagrada. Éste, de acuerdo con los electores, arbitrará el modo de votación más conveniente para hacer la elección.

[5] CDC, c. 513 § 2.

Se considerará elegida la persona que por cada zona obtenga el mayor número de votos. En caso de paridad, se considera elegido el menor en edad.

§ 2.- Representantes por las parroquias:

Los fieles laicos de cada parroquia serán oportunamente convocados por el párroco para esta elección. De acuerdo con los fieles, el párroco arbitrará el modo de votación más conveniente para hacer la elección.

Se considera elegida la persona que en su parroquia obtenga el mayor número de votos. En caso de paridad de votos, se considera elegido el menor en edad.

§ 3.- Representante de las asociaciones y movimientos laicales presentes en la archidiócesis:

Los miembros de las asociaciones o movimientos laicales establecidos en la archidiócesis serán oportunamente convocados por el mayor de entre ellos. Los electores arbitrarán el modo de votación más conveniente para hacer la elección.

Se considerará elegida la persona que obtenga el mayor número de votos. En caso de paridad, se considera elegido el menor en edad.

El pleno del Consejo pastoral

Artículo 7

El Pleno del Consejo Pastoral está constituido por todos los miembros del mismo.

Artículo 8

§ 1.- Corresponde exclusivamente al arzobispo convocar y presidir el Pleno del Consejo.

§ 2.- La convocatoria se hará con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario enviará a cada uno de los miembros. En la convocatoria ha de constar día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§ 3.- En las sesiones del Pleno ejercerá función de Moderador el Delegado de Evangelización.

Artículo 9

§ 1.- El Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

§ 2.- Al Pleno le corresponde realizar las acciones necesarias a la consecución de los fines para los que fue constituido.

Artículo 10

§ 1.- Se considerarán propuestas del Pleno las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.

§ 2.- Las votaciones se efectuarán según derecho, y serán secretas cuando se trate de elección de personas o lo solicite cualquier consejero.

La Comisión permanente

Artículo 11

Componen la Comisión permanente:

- El Arzobispo.
- El Vicario general.
- El Delegado de Evangelización
- El Secretario del Pleno.
- Un representante de los miembros de derecho del Consejo, elegido de entre ellos y por ellos, salvo aquellos que, por oficio, ya forman parte de la Comisión.
- Un consagrado, elegido de entre ellos por los representantes de los consagrados.
- Un laico, elegido de entre ellos por los representantes de las parroquias.
- El laico de las asociaciones o movimientos laicales miembro del Consejo.
- Un representante de los miembros de libre elección, elegido de entre ellos y por ellos.

Artículo 12

Son funciones de la Comisión permanente:

- Organizar las actividades del Consejo.
- Preparar el orden del día y establecer el método de trabajo para el Pleno.
- Ejecutar lo que el Pleno le encomiende.

Artículo 13

La Comisión se reunirá cuando, a juicio del Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la misma, lo aconsejen las funciones que ha de desempeñar.

El Presidente

Artículo 14

El Arzobispo es el Presidente del Consejo y de la Comisión permanente. Al Presidente le corresponde:

- Nombrar a los miembros electos del Consejo.
- Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión permanente.
- Fijar el orden del día de las reuniones.
- Dar publicidad a lo tratado en el Consejo, si lo considera oportuno.
- Presentar al Consejo presbiteral las propuestas emanadas del Consejo pastoral, si lo considera oportuno.

El Secretario

Artículo 15

El Secretario del Consejo Pastoral, que lo será también de la Comisión Permanente, es un consejero nombrado por el Sr. Arzobispo, oído el parecer del Pleno del Consejo. Son funciones del Secretario:

- Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión permanente.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente, y custodiarlas junto con los demás documentos emanados por el Consejo o por la Comisión.

- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros del Consejo.
- Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones, preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros.
- Certificar, con el visto bueno del Presidente, documentos del Consejo, y realizar las demás acciones propias de una secretaría.

Duración en los cargos

Artículo 16

Los miembros elegidos de la Comisión permanente, así como el Secretario del Pleno y de la Comisión, lo son para un período de tres años.

Estos Estatutos se aprueban por un período de tres años.

Promulgados en Tánger, el día 10 de octubre de 2026.

+ Fr. Emilio Rocha Grande, ofm
Arzobispo de Tánger

Marie Thérèse Vuigner, Foc
Canciller